Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 25 MAY 2026

EX.N° 812 **/ VISTOS:** Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración "Tarjeta Vecino" suscrito, con fecha 12 de mayo de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y **BIOPULSE SpA.-**

2.- El Memorándum N°8.137 de 13 de mayo de 2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario. -

DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio de Colaboración "Tarjeta Vecino" suscrito, con fecha 12 de mayo de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y **BIOPULSE SpA, RUT N°76.867.738-7**, por el cual la segunda se compromete a otorgar a los vecinos y vecinas de la comuna de Providencia, que cuenten con la Tarjeta Vecino vigente, los beneficios que se detallan en el convenio, los cuales se harán efectivos en el establecimiento ubicado en calle Antonio Bellet N°77, Oficina 1403 de la comuna de Providencia, entre las 10:00 y las 19:00 horas.-

2.- El texto del referido Convenio se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo. -

Anótese, comuníquese y archívese. -

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

DRL/MRMQ/IMYJ/cbo.-
Distribución:
Interesada
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Archivo
Decreto en Trámite N° 1655.-

Providencia
Vivir Bien

CONVENIO DE COLABORACIÓN "TARJETA VECINO"
ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
BIOPULSE SpA.

En Providencia, a 12 MAY 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N°69.070.300-9, representada por su Alcalde, don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, chileno, cédula nacional de identidad N°13.924.893-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante "Municipalidad" y **BIOPULSE SpA,** Rol Único Tributario N° 76.867.738-7; representada por don **MARCO AURELIO ARANCIBIA KATZ,** chileno, cédula identidad N° 6.074.842-k, ambos con domicilio en Huérfanos 1160 D, oficina 1102, comuna de Santiago, en adelante "Biopulse Salud", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que la Municipalidad, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su artículo 4°, letra l) "el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local"; así también en el marco de los programas ejecutados por la Municipalidad, y con el objeto de entregar diversas prestaciones a los vecinos y vecinas de la comuna, se ha implementado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario la oficina Tarjeta Vecino, la cual otorga una serie de beneficios, mediante la exhibición de la "Tarjeta Vecino" vigente.

Que, Biopulse Salud es especialista en terapias de campos electromagnéticos pulsantes (PEMF), una técnica no invasiva, que se utiliza como complemento dentro de la medicina alternativa. Este tipo de terapia ofrece diversos beneficios para pacientes con cáncer, fibromialgia, neuralgia del trigémino, así como para quienes padecen lesiones, dolores musculares y dolor crónico.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente convenio Biopulse Salud, se compromete a otorgar a los vecinos de la comuna de Providencia, que cuenten con la "Tarjeta Vecino" vigente el o los siguientes beneficios que se detallan a continuación, el/los cuales se harán efectivos en Antonio Bellet 77, oficina 1403, comuna de Providencia; Entre las 10:00 hrs. y las 19:00 hrs.

1. Los descuentos para personas **mayores de 60 años** corresponden a:
   - 20% Sobre el valor terapias de campos electromagnéticos pulsantes PEMF para los ciclos de 10 sesiones y 20 sesiones, sin tope de descuento, para pacientes de cáncer, fibromialgia, neuralgia del trigémino, lesiones y dolores crónicos.
   - 50% de descuento sobre el valor de la evaluación en terapia PEMF.

2. Los descuentos para personas **menores de 60 años** corresponden a:
   - 20% de descuento sobre terapias de campos electromagnéticos pulsantes PEMF para los ciclos de 10 sesiones y 20 sesiones, sin tope de descuento, para pacientes de cáncer, fibromialgia, neuralgia del trigémino, lesiones y dolores crónicos.

El servicio debe ser previamente agendado tomando contacto al número de WhatsApp (+56) 9 68160592 o al (+56) 9 93647635.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan que, para hacer uso de los beneficios establecidos en el presente convenio, los vecinos deberán contar con su Tarjeta Vecino vigente, lo cual será verificado a través de la plataforma o sistema de integración dispuesto por la Municipalidad para dicho fin.

El beneficio se aplicará al momento de efectuar el pago. Este puede ser en dinero en efectivo, con tarjeta de débito bancaria o con tarjeta de crédito bancaria.

Las Partes dejan expresa constancia de que la Municipalidad de Providencia no asumirá responsabilidad financiera alguna respecto del cumplimiento de las prestaciones objeto del presente convenio.

CUARTO: EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios que se establecen en el presente Convenio no tienen restricciones ni tope por uso de los servicios, más que los señalados en este instrumento.

QUINTO: OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones, por medio de las cuales se materializa la colaboración entre ambas partes:

La Municipalidad se compromete a:

1. Incluir a Biopulse Salud, en el material informativo únicamente en la medida que ello se vincule con la difusión de beneficios dirigidos a los vecinos que cuenten con "tarjeta vecino" vigente, debiendo evitarse toda forma de publicidad o promoción de carácter comercial.
2. Facilitar a Biopulse Salud el uso de los elementos identificatorios de la "Tarjeta Vecino", en formato digital y, en su caso, físico, exclusivamente para efectos de informar su calidad de entidad adherida, debiendo resguardarse que su utilización no implique una asociación indebida con la Municipalidad ni la promoción de servicios con fines comerciales.
3. Disponer de mecanismos de verificación de la vigencia de la "Tarjeta Vecino", en la medida que ello resulte necesario para la correcta implementación del beneficio, debiendo resguardarse en todo momento el uso adecuado de la información y evitarse su utilización para fines distintos de aquellos estrictamente vinculados al beneficio.
4.- La Municipalidad se compromete a difundir la existencia del presente convenio y los beneficios asociados a éste, únicamente en el marco de sus competencias y con un carácter estrictamente informativo, dirigido a los vecinos y vecinas que cuenten con 'Tarjeta Vecino' vigente, según corresponda, debiendo evitar en todo caso que dicha difusión constituya promoción o publicidad de carácter comercial de servicios privados.

Biopulse Salud se compromete a:

1. Cumplir con los beneficios estipulados en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Exhibir los logos correspondientes a Tarjeta Vecino en sus sucursales y plataformas web y redes sociales asociadas.
3. Verificar vigencia de la "Tarjeta Vecino" e identidad del usuario, a través de algún documento que acredite identidad.

4. Difundir y promocionar los beneficios del presente convenio en los distintos medios y soportes publicitarios que posea.
5. Registrar el beneficio entregado en la plataforma o sistema de integración proporcionado por la Municipalidad.
6. Estar sujeto a una evaluación semestral y/o anual del convenio.
7. Informar a la Municipalidad todo cambio de datos de contacto, domicilio de la empresa, ya sea la casa matriz y/o sucursales adheridas a la Tarjeta Vecino, como asimismo el termino de giro, cambios de beneficios a otorgar, y cualquier otra circunstancia que resulte esencial para el objeto del presente convenio.

SEXTO: USO DE NOMBRE, LOGOS Y MARCAS

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes.

SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes dejan expresa constancia que la Municipalidad de Providencia no tendrá responsabilidad alguna por eventuales daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que se pudieren ocasionar a los vecinos y vecinas vinculados a los productos o servicios objeto de este instrumento. Dicha responsabilidad será exclusiva de Biopulse Salud como única prestadora de los servicios concedidos en virtud del presente Convenio.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de su total tramitación. Se entenderá renovado automática y sucesivamente por períodos de igual duración, salvo que cualquiera de las Partes manifieste a la otra su voluntad de no renovarlo. Dicha comunicación deberá efectuarse mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos al vencimiento del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

La Municipalidad de Providencia se reserva la facultad de poner término anticipado en cualquier momento, al presente Convenio de Colaboración, y en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Faltas de respeto, actos discriminatorios o racistas hacia los participantes, vecinos, o contraparte Municipal.
3. Incumplimiento de la legislación vigente o de las ordenanzas municipales aplicables en la comuna de Providencia.

Sin perjuicio de las causales específicas señaladas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al mismo cuando existan razones objetivas y debidamente fundamentadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, que hagan improcedente o inconveniente su continuidad.

El término del convenio no impedirá la continuación y conclusión de las acciones de colaboración que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo distinto de las partes. En todo caso, las obligaciones válidamente contraídas deberán cumplirse íntegramente hasta su total extinción.

NOVENO: UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE

La unidad técnica responsable del presente Convenio será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para efectos operativos del presente convenio, se designa como contraparte por parte de Biopulse Salud a don Felipe Arancibia Adofaci a cargo del convenio número de contacto +56 9 50999619, o quién la subrogue o reemplace. Para todos los efectos de comunicación, se establece como contacto oficial el correo electrónico felipe.arancibia@biopulse.cl, entendiéndose válidas todas las comunicaciones efectuadas a través de este medio.

Por su parte, la Municipalidad de Providencia, designa en este acto como contraparte titular a don Pedro Kunstmann Camino, o quién lo subrogue o reemplace en su cargo. Para todos los efectos de comunicación, se establece como medio oficial el correo electrónico tarjetavecino@providencia.cl, entendiéndose válidas todas las comunicaciones efectuadas a través de este medio.

DÉCIMO: CESIÓN O VENTA DE DERECHOS

Se deja expresa constancia que las partes no podrán hacer transferencia o cesión de los compromisos que emanan de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos de orden laboral con los funcionarios o contratistas de la otra parte. Las responsabilidades por servicios y obligaciones consecuentes de accidentes o enfermedad común o laboral que se originen, incluyendo los servicios de urgencias y sus gastos para los funcionarios o contratistas serán cubiertas por la institución a que pertenecen según sus propias disposiciones reglamentarias y/o legales que la afecten.

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan al presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Providencia, a partir de la total tramitación del presente convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral, comercial, contractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los futuros destinatarios de las prestaciones y beneficios para con Biopulse Salud, siendo personalmente responsable cada uno de los beneficiarios respecto de las obligaciones adquiridas con dicha institución.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Biopulse Salud se obliga a respetar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes de los usuarios/as beneficiarios de este convenio, a los que tenga acceso o los que tome conocimiento en virtud del presente instrumento, sobre los que reconoce están protegidos por la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos de la Vida Privada.

Asimismo, las partes acuerdan mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los

términos del presente convenio y sus posteriores anexos. Por lo tanto, no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la información confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines de este convenio, quedando expresamente establecido que el receptor sólo puede utilizar los datos personales cedidos para los fines que motivaron dicha entrega.

La Municipalidad quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Biopulse Salud, pueda dar a la información, debiendo por tanto esta instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier trabajador y/o personal que tenga acceso a la información confidencial, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

La empresa adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los antecedentes recopilados por medio de formularios, encuestas o mecanismos de registro de navegación web.

El personal designado por la empresa, que en cualquier momento pudiesen interactuar con información de carácter personal, están obligados a guardar secreto de los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, obligaciones que subsistirán indefinidamente, aún después de finalizar sus relaciones con la Municipalidad.

Las Partes reconocen que en virtud del presente Convenio pueden generarse transferencias de bases de registros que son de propiedad exclusiva de cada una de ellas. Sin embargo, las Partes afirman mutuamente que la información personal de dichas bases se han recopilado, procesado y transferido (incluso para la transferencia inicial y posterior) o utilizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, respecto de datos sensibles aplicables, incluida la obtención del consentimiento, a través de medios virtuales del titular, para la transferencia de información personal proveyéndole de antecedentes sobre el nombre del responsable del tratamiento de los datos, sobre el contacto del importador de datos, el propósito por el cual se transfiere la información personal y cualquier otra información requerida por la ley de protección de datos aplicable.

Las Partes se obligan a procesar los antecedentes que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar la información de manera diversa ni de transferir la misma a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

La Municipalidad no se hará responsable del uso que puedan dar la empresa, su personal o terceras personas a la información personal entregada por sus titulares, quedando expresamente establecido que el receptor sólo puede utilizarlos para los fines que motivaron dicha entrega.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES

Las partes podrán proponer modificaciones al presente Convenio mediante notificación escrita, las que sólo se podrán autorizar si existe común acuerdo, las que no tendrán efecto retroactivo y, por lo tanto, no afectarán en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

Dichas modificaciones deberán ser formalizadas mediante anexos, los cuáles entrarán en vigencia a partir de su total tramitación.

Para todos los efectos legales se entenderán que forman parte integrante del convenio.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don JAIME BELLOLIO AVARIA para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de Calificación y Escrutinio General de fecha 23 de noviembre de 2024 y en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Providencia, de fecha 29 de noviembre de 2024, ambas dictadas por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; Y la personería de don MARCO AURELIO ARANCIBIA KATZ para representar a BIOPULSE SpA, consta en sus estatutos sociales actualizados, lo que se acredita mediante certificado de estatuto actualizado del Registro de Empresas y Sociedades de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ALCALDE
CHILE

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde
Municipalidad de Providencia

MARCO AURELIO ARANCIBIA KATZ
Representante Legal
Biopulse SpA